En la fecha paso las diligencias al Despacho del señor Juez, para proveer. Vélez, 24 de febrero de 2022.

Dora González Franco
Secretaria

Verbal
CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Rad. 68861.31.84.001.2021.00075.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
Vélez, Santander, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

El apoderado judicial de la señora LEIDY CAROLINA CEPEDA DUARTE remite escrito en el que eleva las siguientes peticiones: i) Ordenar al Banco de Colombia dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho en relación al embargo de las cuentas de ahorro, corrientes, depósitos que el demandado haya aperturado y que, se informen los movimientos realizados a partir de la fecha en que fueran notificados por parte del juzgado, ii) Ordenar a la Oficina de Tránsito de Girón, Santander, por ser el competente, se registre la medida de embargo sobre el bien inmueble, vehículo camioneta, particular, color PLATA ESCUNA, motor: 256606, marca Chervrolet, Modelo 2007, serie 8LBET1G4700004218, Línea LUV D-MAX, carrocería: DOBLE CABINA, Chasis8LBET1G4700004218, Placas GIW 014, el cual figura en el RUNT como matriculado en Bucaramanga, pero el mismo se encuentra registrado en Girón, Santander, iii) Se ratifique la orden de embargo al Registrador de las ORIP de Piedecuesta, respecto del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 314-40983, predio ubicado en la zona rural condominio Menzuly Campestre, identificado como Villa 20 de dicha localidad, en virtud a que dicha oficina, al momento de hacerse el pago correspondiente, señala que no se ha recibido ninguna orden por parte del despacho.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1.- Al remitirnos al plenario se observa que mediante proveído del 15 de octubre de 2021 se ordena la siguiente cautela: *"Decretar el embargo y retención de la totalidad de los dineros depositados en CDT'S, cuentas de ahorro y/o corrientes en las entidades bancarias que posea el demandado MATIN JAVIER OVIEDO APARICIO, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.236.344 en los bancos: BBVA, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco Popular. Ofíciese al Gerente de las referidas entidades bancarias y/o financieras con las previsiones de Ley."* y que, en cumplimiento de ella se libra el oficio No. 514 del 12 de noviembre de dicho año dirigido al Gerente del Banco de Colombia, el cual es remitido a las siguientes direcciones electrónicas: certidepositoembargo@bancolombia.co.co, notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co y contactenos@bancolombia.com reportándose que la comunicación se recepcionaba en la primera y la tercera de ellas, mas no en la segunda.

Por lo tanto, procede ordenar el requerimiento pedido ya que no se halla reporte alguno de dicha entidad bancaria con la que se demuestre el acatamiento a la mandato referido, aunado a que se rinda el informe que pide el memorialista, dado que como ya se dijo, existe reporte de la notificación desde la fecha ya aludida.

2.- Sobre la orden para la Oficina de Tránsito de Girón, Santander, en aras de que se registre la cautela sobre el vehículo referido, debe aclararse que la misma se dio a dicha Oficina pero de la ciudad de Bucaramanga por cuanto así se había solicitado por el abogado, librando el oficio No. 512 del 12 de noviembre de 2021 dirigido al Director de la misma y al correo notificacionesjudiciales@transitobucaramanga.gov.co remitido en la fecha ya dicha y corroborando su recepción en ese destinatario.

Sin embargo, como ahora se aclara la competencia de la primera oficina para la inscripción de la medida cautelar, se ordenará, exclusivamente, librar una nueva comunicación a la misma, dado que ya se había decretado el embargo del mentado vehículo.

3.- En cuanto a la orden dirigida a la O.R.I.P. de Piedecuesta, respecto del embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 314-40983 debe manifestarse que por auto del 23 de noviembre de 2021 se hizo

tal disposición librando el oficio No. JPPF-AF 055 del día 30 de dicho mes y año, el cual se envió dicho día a las 11:33 a.m. a la dirección electrónica ofiregispiedecuesta@supernotariado.gov.co, reportando su recepción. Por tanto se procederá a requerir su cumplimiento.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez,

RESUELVE

Primero: REQUERIR al Gerente del Banco de Colombia para que explique las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento a la orden de embargo dirigida a esa entidad mediante oficio No. 512 del 12 de noviembre de 2021, a pesar de la notificación del mismo surtida dicho día. A la par, se deberá rendir un informe sobre los movimientos realizados a partir de dicha fecha, en relación con los productos y movimientos realizados por el demandado MARTÍN JAVIER OVIEDO APARICIO, de acuerdo a lo dicho anteladamente.

Segundo: LIBRAR comunicación a la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón, Santander, al correo juridica@transitodegiron.com.co comunicando la cautela decretada por auto del 15 de octubre de 2021 relacionada con el embargo de la camioneta marca CHEVROLET, Línea: LUV D.MAX, Modelo 2007, color Plata Escuna, número de motor: 256606, número de chasís: 8LBETF1G470004218, de placa: GIW-104, conforme a lo considerado anteladamente.

Tercero: REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, Santander en aras de que de cumplimiento a la orden de embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 314-40983, comunicada a esa oficina con oficio No. JPPF-AF 055 del día 30 de noviembre de 2021, tal y como se apreció en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

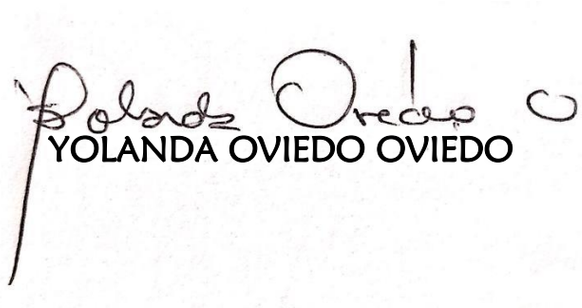

YOLANDA OVIEDO OVIEDO

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez
El auto que antecede se notificó a las partes por anotación hecha en el estado fijado

hoy**, 25 DE FEBRERO DE 2022**

Dora González Franco
Secretaria

Proyectó: Claudia Isabel Vargas R.